



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00063 – 00, **INFORMANDO:** Que la Demandante allego escrito subsanando los defectos aludidos en auto que antecede. Sírvase proveer. -


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con proveído de fecha veintisiete (27) de octubre de la anualidad proferido por éste Despacho se decretó la inadmisión de la demanda teniendo en cuenta que no se conformó en debida forma el contradictorio, ni se acreditó la calidad con la que actúa la demandante e incluso del Demandado, conforme al numeral 1 y 2 del Art. 90 concordado con el numeral 2 del art. 84 y el artículo 85 ibídem, mediante el original o copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de las Partes, concediendo un término de cinco (5) días para subsanar los defectos aludidos, notificado por estado, por tal razón la Sra. ISABEL GONZÁLEZ SANTANDER, dentro del término legal establecido, allega al Despacho escrito con el cual determina el contradictorio y anexa los documentos aludidos, lo que permite en su momento corregir las falencias presentadas en la demanda.-

En tal sentido, éste Estrado dando cumplimiento a los parámetros legales establecidos en la legislación y en vista que a la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantara la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal conforme al procedimiento previsto en el art. 368 y s.s. del Código General del Proceso, ordenado el emplazamiento de las personas indeterminadas.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SUBSANADA Y ADMITIR de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho promovida por la Sra. ISABEL GONZÁLEZ SANTANDER en contra del Sr. GUILLERMO LASERNA MONROY (q.e.p.d.), conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y cítese al Defensor de Familia del ICBF Regional Guainía para que actúe como representante del menor JUAN DAVID LASERNA GONZÁLEZ, conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 55 del Código General del



Proceso.-

TERCERO: EMPLAZAR a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos a intervenir, el cual se hará conforme lo dispuesto en el artículo 10 Decreto Legislativo 806 de 2020, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.-

CUARTO: DÉSELE el trámite a este asunto por el procedimiento Verbal establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. -

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 JULIANA CUELLAR BURGOS
Jueza